

CARATULA: O.C.A. C/ E.V.S. S/ VIOLENCIA (F)

EXPTE. NRO. RO-20076-F-0000 / EXPTE. SEON N° E-2RO-5069-JP2020

DFC/sf

GENERAL ROCA, 17 de abril de 2026.

Téngase presente.

Atento lo solicitado por el Sr. O., constancias de autos y lo dictaminado por la DEMEI y surgiendo indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **PRORRÓGUESE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TERMINO DE 90 DÍAS** de la Sra. **V.S.E. y del grupo familiar materno** (S.S.E.S.E.F.S.J.D.y.S.E.F.) **al Sr. C.A.O.**, en su domicilio sito en calle C.N.3.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a la Sra. **V.S.E. y a la Sra. S.E., Sra. E.F., Sr. J.D. y Sr. E.F.**, que deberán abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**.

Asimismo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TERMINO DE 30 DÍAS** de la Sra. **V.S.E. y del grupo familiar materno**

(S.S.E.S.E.F.S.J.D.y.S.E.F.) a las niñas **S.O.** y **A.O.** y el niño **C.O.**, en su domicilio sito en calle <.s.#.N.3.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a la Sra. **V.S.E.**, que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los mismos, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Líbrese oficio a la escuela N° 223, a los fines de informarle que se ha decretado **LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TERMINO DE 30 DÍAS** de la Sra. **V.S.E. y del grupo familiar materno** (S.S.E.S.E.F.S.J.D.y.S.E.F.) a las niñas **S.O.** y **A.O.** y el niño **C.O.**

Hágase saber a la Defensoría N° 1 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia